



CONVENIO ENTRE EL INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER Y ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL PROYECTO “FARMacogenética Aplicada para Predecir la Respuesta al tratamiento Del Primer Episodio Psicótico”

REUNIDOS

1. De una parte, Dr. Elías Campo Guerri y la Sra. Rosa Vilavella Gasull, Director y Apoderada respectivamente del **INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER** (en adelante, **IDIBAPS** o entidad coordinadora) con CIF [REDACTED] y domicilio en Calle Rosellón 149-153, Barcelona, cargo que ostentan en el ejercicio de las facultades mancomunadas [REDACTED]

2. De otra parte, **D. José Cañón Campos**, con DNI [REDACTED] en nombre y representación de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA -en adelante FISEVI-, entidad gestora del **INSTITUTO DE BIOMEDICINA DE SEVILLA** – en adelante IBIS- en su doble calidad de Director Gerente de la FISEVI y Gerente del IBIS, en ejercicio de las atribuciones conferidas [REDACTED]

[REDACTED] La entidad está provista de CIF [REDACTED] se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013).

De otra parte, D Ignacio Casado Redín con en su calidad de Representante Legal de la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria de Navarra – IdiSNA (en adelante, **FIDISNA**), domiciliado/a en Pamplona, Calle Irunlarrea 3, 31008 con el CIF [REDACTED] y actuando en representación suya de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos vigentes

IDIBAPS y las entidades participantes arriba descritas serán denominadas conjuntamente como las "Partes" o individualmente como "Parte". Las Partes declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto





EXPONEN

2. Que en fecha 12 septiembre de 2021, se aprobó mediante Resolución del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), la convocatoria correspondiente de concesión de subvenciones (en adelante, la “**Resolución de Convocatoria**”) para Proyectos de Investigación de Medicina Personalizada de Precisión de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Que en fecha 16 de diciembre de 2021, se aprobó mediante Resolución del Instituto de Salud Carlos III, la concesión de una subvención para Proyectos de Investigación de Medicina Personalizada de Precisión de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, la “**Resolución de Concesión**”) por la que se concede a IDIBAPS una subvención de 1.334.190,00 euros (un millón trescientos treinta y cuatro mil ciento noventa euros €) para el proyecto denominado “FARMacogenética Aplicada para Predecir la Respuesta al tratamiento Del Primer Episodio Psicótico”](en adelante, el “**Proyecto**”). IDIBAPS es el beneficiario de esta ayuda y las entidades participantes descritas arriba cooperarán con IDIBAPS para el desarrollo de este Proyecto, según se establece en la Memoria del Plan de Actuación del Programa (en adelante, la “**Memoria**”).

4. Que el IDIBAPS es beneficiario directo de la ayuda a tenor del artículo 11 de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, las entidades participantes definidas en el artículo 1.4. de este Convenio cumplen las exigencias previstas del artículo 3 de la Resolución que aprueba la Resolución de la Convocatoria), el artículo 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4.3 y 4.4 de la Orden CNU/354/2019, de 22 de marzo que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2017/2020 (en adelante, “**Orden de Bases**”).

5. Que IDIBAPS y las entidades participantes arriba descritas están interesadas en colaborar mutuamente para llevar a cabo el citado Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Memoria del Proyecto y en la Resolución de Concesión de la Subvención, de fecha 16 de diciembre de 2021. Asimismo, las Partes estiman necesaria y justificada la suscripción de un convenio que suponga la puesta en común, la distribución y la utilización conjunta y coordinada de medios y recursos para un fin común bajo las premisas de interdisciplinariedad y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Por todo lo expuesto, las Partes descritas en el encabezamiento acuerdan formalizar el presente Convenio para la realización conjunta de este Proyecto con sujeción a las siguientes





CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto de la colaboración

1.1 El objeto del presente Convenio consiste en establecer la colaboración científico-técnica de todas las Partes para la realización conjunta del Proyecto relativo a los Proyectos de Investigación de Medicina Personalizada de Precisión de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; todo ello de conformidad con el Plan de Trabajo (Anexo 1), el Presupuesto (Anexo 2) y la Resolución de Convocatoria y de Concesión (Anexo 3).

1.2 Los objetivos generales de este Proyecto consisten en:

1) Definir fenotipos de respuesta al tratamiento con AP en dos cohortes de pacientes con un PEP (N=700) utilizando datos longitudinales de sintomatología, neurocognición y efectos adversos, y validar estos fenotipos en una nueva cohorte prospectiva (N=300).

2) Consensuar recomendaciones clínicas para los fenotipos de respuesta al tratamiento definidos.

3) Desarrollar y realizar la validación interna, externa y prospectiva de algoritmos predictores de los distintos fenotipos de respuesta definidos mediante técnicas de aprendizaje automático que integren variables farmacogenéticas (medidas como PRS) y epigenéticas juntamente con datos clínicos, sociodemográficos, ambientales y neuroanatómicos.

4) Desarrollar estos algoritmos predictores de la respuesta a los AP especialmente adaptados a cada género.

5) Desarrollar una aplicación informática que contenga los algoritmos predictores de los fenotipos de respuesta al tratamiento y las recomendaciones clínicas para cada uno.

6) Estudiar la viabilidad de la aplicabilidad clínica de los algoritmos predictores en coordinación con los sistemas de salud.

7) Fomentar programas de enseñanza sobre medicina personalizada y de precisión en psiquiatría.

8) Estudiar estrategias para fomentar el acceso a los datos genómicos y de salud, y sus posibles riesgos y beneficios en pacientes psiquiátricos.

1.3 IDIBAPS es el beneficiario de la ayuda concedida y coordinador de la misma ante las entidades participantes que participan en este Proyecto.

1.4 Las entidades participantes que cooperarán en el Proyecto son las siguientes:

- 1) Instituto de Investigación Sanitaria de Navarra
- 2) Instituto de Biomedicina de Sevilla

1.5 Las entidades participantes descritas en el apartado 1.4 manifiestan ser conocedoras de la resolución de la convocatoria, de la resolución de concesión y del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y como prueba de conformidad y aceptación de las mismas, las Partes firman el Anexo 3 que se adjunta al presente Convenio. Asimismo, la entidad coordinadora y las entidades participantes manifiestan que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario y entidades participantes respectivamente.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



1.6 Este Proyecto cuenta con la financiación indicada en el expositivo cuarto, por lo que, en su ejecución, justificación y difusión, las Partes deberán cumplir con las Resoluciones de la convocatoria y la de Concesión.

1.7 Este Convenio comprende las obligaciones generales y específicas de las Partes para la ejecución conjunta del Proyecto, incluyendo la organización del trabajo, la gestión y justificación del Proyecto, los derechos y obligaciones de las Partes, la distribución de los fondos y la titularidad de los resultados, la conservación de la documentación, así como la responsabilidad y la resolución de los posibles conflictos.

Segunda. Obligaciones generales de las Partes

La realización de las tareas objeto del Proyecto queda detallada en el Plan de Trabajo (Anexo 1). Cada Parte se obliga a aportar e implementar los medios técnicos, humanos y materiales necesarios para la adecuada consecución de los objetivos propuestos. Asimismo, las Partes asumen las siguientes obligaciones generales:

- 1) Cumplir con las obligaciones exigidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones.
- 2) Ejecutar el Proyecto conforme a la Resolución de Convocatoria y de Concesión. IDIBAPS es la entidad beneficiaria directa de la ayuda y coordinadora del Proyecto y asumirá las obligaciones de coordinación y seguimiento del resto de entidades participantes, así como su representación ante el agente financiador, a efectos de cobro y distribución de la ayuda, su justificación reintegro, según la resolución de concesión de la ayuda y de acuerdo al presente Convenio.
- 3) Desarrollar las tareas previstas en el Plan de Trabajo de acuerdo con la metodología, el cronograma y los plazos.
- 4) Entregar al resto de entidades participantes cuanta información sea necesaria para el correcto desarrollo de las diferentes actividades de I+D+i.
- 5) Informar al resto de participantes en el plazo de quince (15) días naturales cualquier información, hecho, problema o retraso que pudiera afectar adversamente al Proyecto.
- 6) Facilitar los medios y las infraestructuras necesarias para la realización de los trabajos según la planificación prevista.
- 7) Utilizar íntegramente los recursos previstos en el Presupuesto del Proyecto para cada uno de ellos;
- 8) Aportar los recursos humanos idóneos y especializados para desarrollar el Proyecto;
- 9) Cumplir con las obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social. Se deberá aportar la documentación acreditativa de esta circunstancia a la mayor brevedad, cuando sea exigida por la entidad coordinadora.
- 10) Elaborar los informes y entregables conforme a los plazos y forma que se exija en el Plan de Trabajo.
- 11) Cumplir con los términos y condiciones del seguimiento y la justificación que la financiación requiere.
- 12) Garantizar la protección de los resultados de la investigación y promover la difusión que, en su caso, proceda, siguiendo las condiciones de la Resolución de Convocatoria y de Concesión.
- 13) Custodiar la documentación y colaborar para la realización de las auditorías que correspondan, en cumplimiento con la normativa aplicable, y la Resolución de Convocatoria y de Concesión.

Tercera. - Obligaciones específicas de las Partes

Sin perjuicio de las obligaciones generales comprendidas en la cláusula 2, las Partes deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:

3.1 La entidad coordinadora deberá, con la colaboración de las entidades participantes:



- 1) Disponer de la justificación económica anual y deberá acreditarla cada mes de septiembre de los años 2022, 2023 y 2024. Se deberá justificar los gastos efectivamente pagados en los períodos establecidos por el ISCIII y aplicados para la finalidad a la que se otorgó la ayuda. La presentación de la memoria de seguimiento científico-técnico deberá efectuarse en el mes de junio de los años 2023 y 2024. Adicionalmente, el Proyecto será susceptible de evaluación científica durante el primer año de ejecución.
- 2) Presentar las memorias científicas y económicas tanto anuales como finales y deberán ajustarse a lo descrito en el Artículo 18 de la Resolución de Convocatoria.
- 3) Remitir la memoria final en un plazo no superior a tres (3) meses desde la finalización del Proyecto.

3.2 Las entidades participantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Obligación de la entidad participante de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley de Subvenciones.
- 2) Proporcionar a la entidad coordinadora -sin necesidad de requerimiento previo- la información técnica y económica referente al estado de ejecución del Proyecto, previa recepción de las instrucciones y plantillas correspondientes por parte de la entidad coordinadora y de acuerdo con el formato establecido por la entidad financiadora (ISCIII).
- 3) Emitir y entregar a la entidad coordinadora los informes parciales y finales de seguimiento de Proyecto en el plazo de quince (15) días naturales antes de que finalice los plazos fijados por el ISCIII.
- 4) Informar a la entidad coordinadora en el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en la que la entidad participante hubiera tenido conocimiento, de cualquier incidencia que pudiera afectar o implicar riesgo para el desarrollo y la ejecución del Proyecto (retrasos, incumplimientos o situaciones de insolvencia)
- 5) Ajustar el coste de sus trabajos a lo previsto en el Anexo 2. En ningún caso, no se podrá superar el importe consignado en dicho Anexo 2.
- 6) Llevanza de los libros y registros contables para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- 7) Ejecutar los trabajos definidos y asignados a cada Parte, con arreglo al apartado 4 de la Memoria y el Plan de Trabajo del Anexo 1.

Cuarta. - Desarrollo de los trabajos de investigación

4.1 Cada Parte desarrollará los trabajos de investigación que corresponda en sus propias instalaciones. No obstante, se podrá autorizar el desplazamiento de personal a las instalaciones de cualquier otra Parte, siempre y cuando sea necesario para la ejecución del Proyecto y este personal sea parte integrante de los trabajos de investigación de este Proyecto. En este caso, se deberán llevar a cabo las correspondientes autorizaciones de estancia que procedan y se deberá cumplir con las normativas internas de la Parte empleadora y de la Parte que acoge y la normativa de prevención de riesgos laborales.

4.2 Los responsables del Proyecto deberán informar a los órganos competentes de la institución a la que pertenezcan sobre las estancias temporales. El personal que realice estancias temporales en las instalaciones de otra Parte cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 1) Mantendrá siempre su independencia orgánica y funcional respecto a la entidad en cuyas instalaciones realice la estancia. En ningún caso, ese personal adquirirá derechos laborales y salariales respecto a la entidad en dónde realice la estancia.



- 2) Deberá estar de alta en régimen de la Seguridad Social o asimilado y contará con un seguro de responsabilidad o cualquier otro que sea necesario y exigido por la normativa vigente. Esta exigencia deberá ser cumplida por la Parte empleadora.
- 3) Cumplirá con las indicaciones en materia de prevención de riesgos laborales. Las Partes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en relación con la estancia temporal y, en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- 4) Deberá respetar las normas internas sobre uso de instalaciones, equipamientos, horarios, trámites procedimentales, etc.
- 5) Deberá respetar las obligaciones de confidencialidad exigidas en este Convenio.

Quinta. Presupuesto del Proyecto, distribución de fondos y ejecución

5.1 La subvención concedida a IDIBAPS es de 1.334.190,00 euros (un millón trescientos treinta cuatro mil ciento noventa euros €), expediente número PMP21/00085).

5.2 IDIBAPS, en su condición de entidad beneficiaria directa de la ayuda y coordinadora del Proyecto, se compromete a distribuir y transferir las cantidades necesarias para la ejecución del Proyecto entre las entidades participantes, en los términos establecidos en la Resolución de la Convocatoria y de la Resolución de Concesión. Los fondos que no se hayan utilizado en una anualidad pasarán automáticamente a la siguiente anualidad. En ningún caso los fondos se extenderán más allá del 31.12.2025.

5.3 La distribución de los fondos se realizará por la entidad beneficiaria directa de la ayuda y coordinadora del Proyecto conforme a lo establecido en el Anexo 2. IDIBAPS abonará las cantidades indicadas en el Anexo 2 en las respectivas cuentas bancarias que dichas entidades participantes certifiquen, indicando en el concepto de la transferencia el expediente número PMP21/00085 y el código identificativo del Proyecto PI047399, previa conformidad del ordenante del pago con el cumplimiento hasta ese momento del Plan de Trabajo.

5.4 IDIBAPS abonará dichas cantidades conforme a la siguiente distribución:

- 5.4.1) Se abonará el 30% de la aportación que corresponda a cada entidad participante, indicada en el Anexo 2, tras la firma de este Convenio.
- 5.4.2) Se abonará el restante 70% de la aportación que corresponda a cada entidad participante, indicada en el Anexo 2 en el mes siguiente a la aprobación de la justificación por parte del ISCIII. Esta cantidad se abonará siempre y cuando la entidad participante haya cumplido con las tareas asignadas en el Plan de Trabajo del Anexo 1 y haya justificado tales gastos. Los gastos deben justificarse mediante facturas o documentos contables siguiendo las Instrucciones de Ejecución y Justificación de Ayudas de la Acción Estratégica en Salud y el Manual de Carga de Justificantes del ISCIII:

5.5 **En ningún caso, las entidades participantes podrán exceder el presupuesto acordado en el Anexo 2.**

5.6 Los importes a abonar no incluirán IVA puesto que dichas cantidades no son en concepto de contraprestación directa y equivalente a las actividades que se realizarán. Estas cantidades son compensación de los costes generados en la ejecución del proyecto y carecen de onerosidad, al tener como

finalidad la compensación de costes y coadyuvar a la consecución de un interés común y satisfacer el interés general, tal y como se describe en la cláusula 1 de este Convenio. En este sentido, la ausencia de onerosidad del objeto, fines y actuaciones es clara y patente a la luz de los preceptos contenidos en el artículo 4.1 (sujeción de las entregas de bienes y prestaciones al impuesto) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sexta. Seguimiento de la justificación económica y técnica

6.1 La entidad participante que reciba los fondos estará obligada a gestionarlos y ejecutarlos conforme a las Resoluciones de Convocatoria, de Concesión, siguiendo las Instrucciones de ejecución y justificación de Ayudas de la Acción Estratégica en Salud

[REDACTED] y deberá facilitar a la entidad coordinadora de la ayuda toda la documentación necesaria para que ésta pueda acreditar y justificar los fondos recibidos en la justificación final del Proyecto. Las Partes firmantes se comprometen a destinar al Proyecto la financiación recibida.

6.2 Las Partes aportarán toda la información y documentación necesaria a la entidad coordinadora para llevar a cabo un seguimiento del progreso técnico-económico del Proyecto, análisis de desviaciones sobre la planificación prevista y propuesta de acciones correctoras.

6.3 Las Partes colaborarán en la elaboración de los informes de seguimiento científico que deben remitirse al ISCIII y en relación a cualquier interlocución adicional que pudiera solicitar el ISCIII a la entidad coordinadora.

6.4 La entidad coordinadora solicitará a las entidades participantes un informe económico final o en la fecha que corresponda en caso de ampliación, de conformidad con las Resoluciones de Convocatoria y de Concesión. La entidad coordinadora podrá solicitar un informe económico parcial a las Partes durante la ejecución, con un preaviso de quince (15) días naturales. Este informe económico parcial consistirá en una justificación simplificada del listado de gastos realizados hasta el momento.

6.5 Las Partes deberán presentar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos correspondientes a su parte de financiación para la justificación económica final.

6.6 Las Partes se comprometen a colaborar con la entidad coordinadora y, en su caso, con el ISCIII a efectos de la ejecución de las actividades de comprobación, revisión o auditoría de los gastos objeto de justificación.

6.7 En caso de que IDIBAPS o el ISCIII, tras comprobar la justificación técnica y económica en alguno de los controles intermedios o en el final considere que una o más de las Partes: a) no ha cumplido con las tareas asignadas, b) no justifica debidamente los costes relativos a la ejecución de las mismas, c) la calidad de los trabajos no responden con la necesaria y requerida, d) incumple las obligaciones que le corresponde según las normas y condiciones establecidas en la resolución de financiación y en el presente Convenio, e) no cumple con la obligación de presentar los correspondientes justificantes económicos gestionados a través de la entidad coordinadora y en consecuencia comporte la obligación de devolver total o parcialmente la financiación, la Parte o Partes incumplidoras se comprometen a devolver el importe afectado más los intereses de demora.

6.8 Las Partes conservarán los documentos, comprobantes y facturas justificantes de actividades del Proyecto. Esta obligación se mantendrá aplicable durante toda la duración del Proyecto y tras su finalización de acuerdo con el art.14.1. f) y g) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

[REDACTED]

6.9 En el caso de que el presente Convenio se extinguiera por alguna de las causas previstas en el mismo, las entidades participantes deberán reembolsar las cantidades que hayan recibido por el importe correspondiente a las tareas que no hubieran ejecutado. Además, si la mencionada extinción del Convenio se debiera por un incumplimiento de las obligaciones asumidas, la Parte responsable asumirá los costes adicionales razonables y justificables que las otras Partes asumieron para llevar a cabo las tareas comprometidas por la Parte incumplidora. Ello se establecerá y se acordará en la comisión de seguimiento de la cláusula 15 de este Convenio.

6.10 Una vez finalizado el Proyecto y vencidas las correspondientes ampliaciones, cada Parte asumirá sus propios gastos.

6.11 En relación al seguimiento y justificación de las ayudas se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de las Resolución de Convocatoria.

Séptima. - Aspectos económicos de la ejecución de la Subvención

7.1 Esta subvención cubrirá los gastos directos e indirectos recogidos en el artículo 8 de la Resolución de la Convocatoria y deberá seguirse las instrucciones indicadas en:

[REDACTED] y deberán seguirse las tablas salariales específicas para este programa fijadas por el ISCIII. Con relación a los gastos directos de personal se deberá tener en cuenta que:

- 1) El personal contratado con cargo al presupuesto de cada Parte quedará sujeto a las condiciones laborales que rijan en cada Parte. La vinculación del personal contratado por cada Parte será en exclusiva y bajo las condiciones contratadas por esa Parte. En ningún caso, esa vinculación laboral se extenderá a las demás entidades participantes, al Coordinador (IDIBAPS) o con la entidad concedente de la subvención (ISCIII).
- 2) Cada Parte será responsable de las posibles contingencias que puedan surgir como fruto de la vinculación laboral (bajas laborales, indemnizaciones, finiquitos, resolución de conflictos laborales, etc.) del personal contratado con cargo a su presupuesto. Del mismo modo cada Parte deberá garantizar y será responsable de cumplir y mantener los requisitos de elegibilidad económica de su personal, según las normas financieras de la subvención.
- 3) Las entidades participantes remitirán copia del contrato laboral al IDIBAPS en el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que se firmó ese contrato laboral. En todo caso, se deberá respetar la normativa de protección de datos personales y las órdenes, directrices e instrucciones que curse el ISCIII con relación a los contratos laborales.

7.2 Para el caso que se contratara con terceros la adquisición de bienes y materiales se deberá tener en cuenta que la Parte que contrate tendrá responsabilidad directa con ese tercero y en ningún caso se extenderá esa presunta responsabilidad a la entidad coordinadora, a las demás entidades participantes y al órgano financiador.

Octava. - Responsabilidad financiera de las Partes

8.1 Cada Parte será responsable del cumplimiento de las actividades que se hubiera comprometido a realizar, así como del presupuesto asignado para llevarlas a cabo.





8.2 Cada Parte deberá responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que puedan imponerse como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos. Las Partes no responderán ni solidariamente ni subsidiariamente de las obligaciones que haya contraído esa Parte infractora o incumplidora.

8.3 En el supuesto de que el ISCIII revocara la financiación concedida, las Partes afectadas por esta revocación se comprometen a devolver el importe recibido o afectado junto con los intereses de demora que estipule el órgano financiador y que correrán a cargo de cada Parte. Esta devolución se hará efectiva a través de la entidad coordinadora y beneficiaria de la ayuda.

Novena. - Compatibilidades

9.1 La percepción de esta ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales en los términos descritos en el apartado 6 de la Resolución de Concesión.

9.2 Para el caso que alguna de las Partes tuviera la intención de solicitar financiación adicional a la regulada en este Convenio, lo comunicará a la Entidad Coordinadora antes de formalizar esta solicitud y se deberá cumplir lo dispuesto en el apartado 6 de la Resolución de Concesión.

9.3 Si algunas de las Partes respectivas consiguieran financiación adicional, cualesquiera de ellas quedan obligadas a comunicarlo a la entidad coordinadora en el plazo máximo de cinco (5) días laborales para que ésta proceda a notificarlo de forma oficial al ISCIII.

Décima. - Confidencialidad de la información y de los resultados

10.1 Las Partes se comprometen a mantenerse recíprocamente informadas, tanto de los avances científico-técnicos alcanzados, como de cualquier otro resultado que sea relevante para la consecución del buen fin del Proyecto.

10.2 Asimismo, cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas, técnicas o comerciales pertenecientes a las otras Partes a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actuaciones realizadas al amparo del presente Convenio, incluido todo el personal participante en los trabajos objeto del mismo, salvo que:

- 1) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida;
- 2) Cuando la información recibida sea de dominio público en el momento de la firma de este Convenio o con posterioridad se convierta en información de dominio público, salvo si ello ocurre por una infracción por la parte receptora de sus obligaciones de confidencialidad bajo este Acuerdo;
- 3) Cuando la parte receptora adquiriese esta información de un tercero que no estuviera vinculado a un compromiso de confidencialidad respecto a tal información;
- 4) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario;
- 5) Cuando la parte receptora sea requerida a entregar la Información Confidencial por decisión judicial, laudo arbitral u orden administrativa, siempre y cuando la Parte receptora informe a la Parte titular de la Información Confidencial previamente a la entrega de la Información Confidencial y entregue únicamente aquella parte de Información Confidencial que le sea requerida;
- 6) Aquella información que cualquiera de las Partes autorice por escrito a su revelación.

10.3 Los datos e informes obtenidos durante la realización del Proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las Partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra Parte por escrito, mediante cualquier medio válido en derecho que permita acreditar su recepción.

10.4 Las Partes deberán responder en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión, siempre que se cumpla con el apartado 10.5 y no se publique información confidencial sin haber obtenido el consentimiento previo y expreso de esa Parte.

10.5 Como principio general, se estimará que no podrá ser difundida, ni presentada a público conocimiento, ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluida aquella que se decida proteger como secreto empresarial, que se deriven de la investigación común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

10.6 Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la Parte que reciba la Información Confidencial (Parte receptora) podrá revelarla siempre y cuando tal revelación obedezca a un requerimiento o petición formal por parte de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental. La Parte receptora deberá notificar esta petición a la Parte divulgadora a fin de que ésta última tenga la oportunidad de oponerse, solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó en dicho requerimiento legal.

10.7 Las Partes se comprometen a que todo su personal conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

10.8. La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

Undécima. - Conocimientos previos de las Partes

11.1 Cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al Proyecto.

11.2 En virtud del presente Convenio no se entienden cedidos a las otras Partes ninguno de los Conocimientos Previos aportados al Proyecto. Se entiende por Conocimientos Previos todo dato, conocimiento técnico o información, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tangible o intangible, incluido todo derecho, como los derechos de propiedad industrial e intelectual perteneciente a alguna de las Partes con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio y que sea necesario para la ejecución del Proyecto o para la explotación de sus resultados.

11.3 Cada una de las Partes concede a las otras durante la vigencia del Convenio una licencia gratuita, con carácter no exclusiva, intransferible y sin derechos de cesión de licencia, para el uso de los Conocimientos Previos únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente Convenio y de conformidad con las tablas descritas en el Anexo 4.

11.4 En caso de necesidad de acceso a los Conocimientos Previos para explotación de los resultados del Proyecto, la Parte interesada deberá solicitarlo, por escrito, a la Parte titular de esos Conocimientos Previos. La Parte titular podrá conceder una licencia en condiciones justas y razonables y sujetas a los posibles derechos de terceros vigentes. La Parte que solicita el acceso a los conocimientos previos deberá demostrar



a la Parte titular que el acceso a los conocimientos previos es necesario para la explotación de los resultados del Proyecto.

Duodécima. - Propiedad de los resultados

12.1 Los resultados del Proyecto objeto del presente Convenio, o partes del mismo que pudieran tener consideración independiente, serán propiedad de la entidad o entidades que lo hayan generado expresamente.

12.2 En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la presente colaboración produjese resultados conjuntos y susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad de las mismas corresponderá a las entidades firmantes del Convenio en proporción a su participación directa en la obtención del resultado, para lo que se tendrá en cuenta además lo previsto en el Plan de Trabajo. En este sentido, las Partes firmarán un acuerdo de cotitularidad, en virtud del cual se establecerá entre las Partes los porcentajes de titularidad de la patente u otros títulos de protección que se soliciten, la asunción de costes de solicitud, extensión internacional y mantenimiento de dichos títulos, la toma de decisiones con respecto a los contactos y negociaciones de contratos de licencia o colaboración con terceras partes relacionados con dichos títulos, el reparto de los potenciales ingresos generado por dichos contratos, así como cualesquiera otros aspectos referidos al marco de protección explotación de los resultados que considerasen de interés.

12.3 En cuanto a las distintas técnicas y metodologías de investigación, desarrolladas en el transcurso del Proyecto y como consecuencia del mismo, quedarán a libre disposición de las entidades participantes para su uso y empleo, con carácter general, en nuevas investigaciones de carácter interno y no comercial.

12.4 Tanto en publicaciones, como en patentes y otros títulos de propiedad industrial e intelectual, se respetará siempre la mención a los autores de las investigaciones que, en estas últimas, figurarán en calidad de inventores o autores intelectuales.

12.5 En todas las actividades de investigación y difusión de resultados de este Proyecto se deberá dar difusión al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. Se deberá hacer referencia expresa al ISCIII como entidad financiadora, citando el código de identificación PMP21/00085 asignado al expediente y los fondos de Next Generation EU, que financian las actuaciones del Mecanismo para Recuperación y la Resiliencia (MRR). Además, los beneficiarios deberán adoptar las medidas de publicidad que se determine que estarán disponibles en la web isciii.es.

Asimismo, deben cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

- a. El emblema de la Unión.
- b. Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”;
- c. Se usarán también los siguientes logos:





d. Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

12.6 En relación a la publicidad y acceso abierto regirá lo dispuesto a la Resolución de Convocatoria. Dicha difusión también alcanzará al etiquetado del material inventariable que se pudiera adquirir en su caso, con las subvenciones concedidas, así como en los contratos laborales que se financien.

12.7 Tanto los resultados individuales como los conjuntos, en todo caso quedaran a disposición del ISCIII y del sistema público de salud nacional y en su caso de cada comunidad autónoma, a título gratuito.

12.8 A tales efectos, los autores podrán, con la mayor brevedad posible, optar por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma Recolecta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (en adelante, FECYT) u otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial.

Decimotercera. - Vigencia

13.1 El presente convenio establece que el plazo de ejecución del Proyecto es de cuatro años de duración, y comprenderá desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025. En el caso de que no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido, se prorrogará el convenio siempre y cuando el órgano financiador lo autorice expresamente. La prórroga deberá recogerse por escrito y formalizarse mediante la correspondiente Adenda.

13.2 Las obligaciones relativas a confidencialidad de la información y de los resultados y de Propiedad Intelectual de tales resultados persistirán hasta un plazo máximo de cinco (5) años tras el vencimiento de plazo de este Convenio o en su caso, tras finalizar la prórroga.

Decimocuarta. - Designación de responsables técnicos de las Partes

14.1 Cada Parte designa como responsable técnico de este Convenio a las siguientes personas físicas:

1) IDIBAPS



2) Instituto de Biomedicina de Sevilla



3) IdISNA



14.2 Los Responsables técnicos encargados de la supervisión y marcha de estos trabajos están obligados a cumplir las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente convenio, quienes aceptan y se someten expresamente a cumplir las mismas. En el caso que se designará a otro representante técnico o un sustituto, cada Parte deberá garantizar que éste nuevo representante técnico queda sujeto a las obligaciones de confidencialidad expresamente recogidas en este Convenio.

Decimoquinta. - Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control del convenio

15.1 Los responsables técnicos del Proyecto previstos en la cláusula 14 de este Convenio constituirán la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio. La referida Comisión ejercerá las siguientes funciones y IDIBAPS le corresponderá adoptar y aprobar las decisiones últimas sobre las mismas:

- 1) Coordinación y supervisión de las actividades científicas de este Proyecto.
- 2) Velar por el correcto cumplimiento de los fines de este Convenio y examinar la buena marcha del Proyecto.
- 3) Interpretación del presente Convenio, resolución de discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en la ejecución de las actividades.
- 4) Proponer modificaciones del presente Convenio y de sus Anexos.

15.2 La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se reunirá cuando así lo determine o cuando lo soliciten las Partes y como mínimo se deberán reunir una (1) vez cada año.

15.3 La Presidencia de dicha Comisión la asumirá IDIBAPS, que tendrá funciones ejecutivas y decisorias sobre los asuntos que se debatan en el seno de dicha Comisión, en la medida que es el beneficiario de esta ayuda. IDIBAPS informará a las entidades participantes de las decisiones técnicas, económicas y jurídicas más relevantes y las debatirá en el seno de dicha comisión a los efectos de recabar la opinión y parecer de las entidades participantes.

Decimosexta.- Renuncias y sustituciones

16.1 Las Partes se obligan a cumplir con los compromisos adquiridos derivados del presente Convenio en relación con el Proyecto y durante toda la vigencia del mismo. Únicamente se permitirá su renuncia en caso de que sus obligaciones y derechos sean asumidos íntegramente por otra entidad de las participantes o por otra entidad de las definidas en el art. 3 de la resolución de convocatoria, previa aprobación por IDIBAPS y el ISCIII.

16.2 En este caso la subrogación se formalizará mediante una adenda al presente Convenio firmada por todas las Partes, incluida la parte que renuncia.

16.3 La Parte renunciante mantendrá y garantizará los derechos de acceso sobre sus conocimientos previos a todas las Partes (incluida las nuevas partes adheridas) hasta que el Proyecto finalice, incluidas las prórrogas, de forma gratuita y conforme a las condiciones descritas en el Anexo 4. Por otra parte, la Parte renunciante perderá los Derechos de Acceso a los Conocimientos Previos otorgados por las otras Partes y a los resultados finales o conocimientos generados posteriores a su renuncia.

16.4 La Parte renunciante asumirá sus deberes y obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de su renuncia y que deban ejecutarse hasta la fecha de su renuncia; teniendo únicamente derecho a la ayuda por los gastos efectivamente realizados en el tiempo en que haya participado en el Proyecto.

Decimoséptima. - Extinción

17.1 Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- 1) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2) El acuerdo unánime de las Partes. La participación en el Proyecto podrá terminarse por acuerdo unánime entre las Partes siempre y cuando no perjudiquen las obligaciones de IDIBAPS como entidad coordinadora. En este caso, las Partes estarán obligadas a entregar a IDIBAPS un informe de los resultados obtenidos hasta el momento de la finalización de su participación, así como de los documentos, informes o entregables pendientes y debidos. Por otra parte, IDIBAPS deberá abonar las cantidades que pudieran haberse devengado hasta el momento de la interrupción, siempre que se refieran a costes justificados y aceptados por el ISCIII.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. Cualquiera de las Partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a las otras la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- 4) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- 5) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en alguna Ley.

17.2 En caso de resolución del Convenio, las Partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha efectiva de resolución y ello no afectará a las actuaciones que estuvieren pendientes o en curso de ejecución.

17.3 En el supuesto de que una Parte del Convenio incumpliera sus compromisos y una vez se haya seguido el procedimiento previsto en la letra 17.1.3, las Partes podrán acordar la continuidad del Convenio. La parte incumplidora perderá todos los derechos que le correspondan, asumirá las obligaciones y compromisos que contraídos con anterioridad a la fecha de su expulsión y resarcirá a las demás Partes los costes, daños y perjuicios que se deriven de dicha expulsión.

17.4 La resolución del presente Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, debieran sobrevivir a la misma. De forma orientativa y no limitativa: lo establecido en la cláusula sobre confidencialidad y publicación de los resultados; la cláusula relativa a protección de datos de carácter personal; la cláusula sobre protección de los resultados.

Decimoctava. - Incumplimiento

18.1 El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas para el desarrollo de este Proyecto dará lugar al reintegro de las cuantías indebidamente percibidas más los correspondientes intereses de demora. Las causas de incumplimiento se detallan en el artículo 20 de la Resolución de la Convocatoria.

18.2 En el supuesto que IDIBAPS considere que una entidad participante en el Proyecto no se ajusta su actividad al calendario y/o trabajos asignados o que la calidad de los mismos no es la necesaria o que no se provee del soporte documental que justifique debidamente los costes correspondientes que éstos se apartan





de los previstos en el Anexo 2, podrá requerir mediante preaviso escrito a la entidad participante, en el término de treinta (30) días naturales, que repare y ajuste su actividad a lo previsto y comprometido en el Anexo 1 y 2 del presente convenio. En el supuesto que la entidad participante no rectifique, IDIBAPS podrá poner término a la participación de dicha entidad colaboradora, reclamar la devolución de los importes de la subvención remitidos a la misma, los intereses de demora generados y los daños y perjuicios ocasionados en su caso.

Decimonovena. - Protección de datos personales

Los datos de carácter personal serán tratados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y normas de desarrollo. Los Datos Compartidos son cedidos con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o incluso estadísticas, de conformidad con el artículo 89 RGPD (Reglamento General de Protección de Datos); Las partes reconocen que los datos compartidos incluyen categorías especiales de datos, incluyendo datos de salud.

Los datos compartidos se comparten para utilizarlos para la investigación científica para la realización del estudio, tal como se describe en el Proyecto;

Las partes acuerdan cumplir el artículo 89 del RGPD para los datos compartidos. Si es técnicamente posible, las partes aplicarán pseudonimización, pero, en cualquier caso, las partes deberán disponer de medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos personales contra la destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, la alteración, la divulgación o el acceso no autorizado y que proporcionen un nivel de seguridad adecuada al riesgo que representa el procesamiento y la naturaleza de los datos a proteger y trabajar hacia sistemas técnicos que permitan la pseudonimización de datos personales.

Las partes dispondrán de procedimientos para que cualquier tercero autorizado para tener acceso a los datos personales, incluidos los procesadores, respete y mantenga la confidencialidad y la seguridad de los datos personales. Esta disposición no se aplica a las personas autorizadas o exigidas por la ley o la regulación para tener acceso a los datos personales.

Las Partes garantizan respecto a los Datos que responderán a consultas de personas interesadas y / o una autoridad de privacidad de datos relativa al procesamiento de Datos Compartidos, en un plazo razonable.

Las partes deben asistir y proporcionar asistencia razonable mutuamente en relación con el cumplimiento de sus respectivas obligaciones según el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018 las leyes de aplicación locales pertinentes, incluyendo pero no limitándose a la asistencia respecto a la realización de una evaluación de impacto de la protección de datos, teniendo en cuenta que tener en cuenta la naturaleza del procesamiento y los medios y la información de que dispone esta parte.

Cada parte informará a la otra parte por escrito y sin demora indebida y, finalmente, dentro de cuarenta y ocho (48) horas después de conocer o sospechar de cualquier posible violación de seguridad de datos personales (destrucción, la pérdida o la alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra manera, o la comunicación o el acceso no autorizado estos datos), proporcionando a la otra parte información suficiente para que pueda analizar la posible violación de seguridad para determinar las medidas adecuadas a tomar para prevenir, mitigar o gestionar este incidente. 19.5 Los datos personales de los firmantes del presente Convenio serán tratados por las Partes, con el fin de permitir la ejecución del mismo, siendo el cumplimiento de la relación contractual la base que legitima dicho tratamiento. Los datos se conservarán mientras se mantenga vigente la relación contractual, y una vez finalice, hasta los plazos de prescripción legales aplicables. Los interesados podrán ejercer en



cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad, mediante la dirección de la otra Parte indicada en el encabezamiento, así como presentar una reclamación a la Agencia Española de Protección de Datos.

Los datos personales de los firmantes del presente Convenio serán tratados por las Partes, con el fin de permitir la ejecución del mismo, siendo el cumplimiento de la relación contractual la base que legitima dicho tratamiento. Los datos se conservarán mientras se mantenga vigente la relación contractual, y una vez finalice, hasta los plazos de prescripción legales aplicables. Los interesados podrán ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad, mediante la dirección de la otra Parte indicada en el encabezamiento, así como presentar una reclamación a la Agencia Española de Protección de Datos.

Vigésima. – Transferencia de Material

Las Partes acuerdan suscribir el correspondiente contrato de transferencia de material en caso de que la ejecución del Proyecto implique la transferencia del mismo entre las Partes.

Vigesimoprimera - Modificación del Convenio

Cualquier modificación al presente texto del Convenio sólo será válida si se realiza por escrito y se firma por las personas autorizadas por cada una de las Partes. Del mismo modo, cualquier modificación de las condiciones de colaboración recogidas en este Convenio deberá ser propuesta por la Comisión de Seguimiento y formalizadas a través de las correspondientes adendas al mismo, que deberán ser aprobadas por las Partes.

Vigesimosegunda. - Ley Ausencia de garantías

Los resultados que se obtengan y se generen como consecuencia de la colaboración definida en el Proyecto son “tal cual”. Las Partes no asumen responsabilidad por las omisiones, errores o defectos derivados de esos resultados. Las Partes no garantizan ni la exactitud, ni la calidad, ni la integridad de esos resultados. Los resultados de este Proyecto no son y no se podrán utilizar para dispositivo médico.

Vigesimotercera. - Ley aplicable y Jurisdicción

23.1 El presente Convenio se regirá por sus propias cláusulas y, en su defecto, por el ordenamiento jurídico español.

23.2 Las Partes se comprometen a resolver de manera amistosa, o a través del mecanismo de seguimiento, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo de este Convenio. En caso de no resolverse por las Partes, dicha controversia podrá ser resuelta por los Tribunales de Barcelona.

Vigesimocuarta. - Firma electrónica

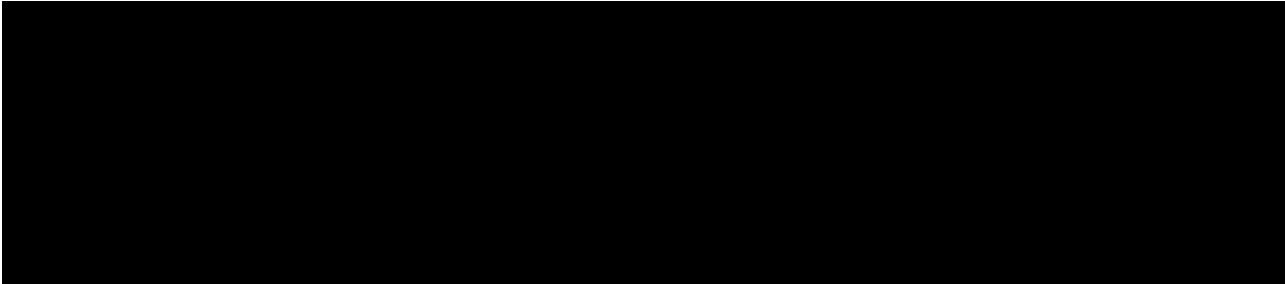
La firma electrónica de este Convenio tendrá el mismo efecto legal, validez y exigibilidad que una firma manuscrita. Se admitirá solo la firma electrónica reconocida o cualificada de acuerdo al Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior (Reglamento eIDAS), y de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.





Y, en prueba de conformidad, las Partes firman este Convenio mediante firma electrónica.

IDIBAPS



FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA E INSTITUTO DE BIOMEDICINA DE SEVILLA



FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE NAVARRA PARA LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE NAVARRA

